

Itaú Asset Management - GOAL ACCIONES PLUS.

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN GOAL ACCIONES PLUS

Inscripto bajo el Nro. 71

Aprobado por Resolución Nro. 10240 de la Comisión Nacional de Valores (CNV)

Última modificación aprobada por Resolución Nro. 17.713 de la CNV del 25 de Junio de 2015

Itaú Asset Management S.A S.G.F.C.I .

Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión

Banco Itaú Argentina S.A.

Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre Itaú Asset Management S.A.S.G.F.C.I -el Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión- (en adelante, el “ADMINISTRADOR”), Banco Itaú Argentina S.A. -el Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión- (en adelante, el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLAUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISION NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLAUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLAUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLAUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLAUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLAUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una

Itaú Asset Management - GOAL ACCIONES PLUS.

publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLAUSULA PRELIMINAR”

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: EL ADMINISTRADOR del FONDO es Itaú Asset Management S.A S.G.F.C.I.- Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el CUSTODIO del FONDO es Banco Itaú Argentina S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión se *denomina* GOAL ACCIONES PLUS.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1 La inversión de su haber principalmente en una cartera diversificada de Acciones Brasileñas y/o Argentina y/o Chilenas. A los efectos del REGLAMENTO se entienden como Acciones Brasileñas a aquellas de compañías que emiten y negocian sus acciones en mercados de la República Federativa de Brasil, como Acciones Argentinas a aquellas de compañías que emiten y negocian sus acciones en mercados de la República Argentina, y como Chilenas aquellas compañías que emiten y negocian sus acciones en el Mercado de Chile.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El setenta y cinco por ciento (75%) del patrimonio del Fondo, como mínimo, deberá invertirse, directa o indirectamente, en Acciones Brasileñas y/o Argentinas y/o Chilenas. Las Inversiones del FONDO estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 6º de la Ley 24083 y del artículo 13 del Decreto Reglamentario 174/93.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: El FONDO está sujeto a las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

2.1. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 2 precedente, el Fondo podrá invertir su patrimonio en:

2.1.1 Acciones Argentinas: hasta 75% (setenta y cinco por ciento)

2.1.2. Acciones Brasileñas y/o CEDEARs cuyos activos subyacentes las representen: hasta el 25% (veinticinco por ciento).

2.1.3. Acciones Chilenas y/o CEDEARs cuyos activos subyacentes las representen: hasta el 25% (veinticinco por ciento).

Itaú Asset Management - GOAL ACCIONES PLUS.

2.1.4. Obligaciones Negociables convertibles en Acciones Brasileñas: hasta el 25% (veinticinco por ciento).

2.1.5 Acciones de empresas que no cumplan con los objetivos y políticas de inversión del Fondo: hasta el 25% (veinticinco por ciento).

2.1.6 ADRs cuyos activos subyacentes sean acciones: hasta el 25% (veinticinco por ciento).

2.1.7 CEDEARs cuyos activos subyacentes sean acciones que no cumplan con los objetivos y políticas de inversión del Fondo: hasta el 25% (veinticinco por ciento).

2.1.8. Letras y/o Notas emitidas por el BCRA: hasta el 25% (veinticinco por ciento) En caso de invertir en los mismos, el porcentaje máximo de inversión se adecuará a lo estipulado en la Comunicación "A" 5206 del BCRA y sus modificatorias y complementarias.

2.1.9 Títulos Públicos emitidos por el Estado Nacional: hasta el 20% (veinte por ciento).

2.1.10. Operaciones de Pase y/o Caución, como colocadores de fondos: hasta el 20% (veinte por ciento).

2.1.11. Operaciones de futuros y opciones con estricto objeto de cobertura y sobre los activos que integren el haber del FONDO, todo ello sin responsabilizar a los cuotapartistas por sumas superiores al haber del FONDO. En caso de invertir en los mismos, se adecuará a lo estipulado en el artículo 16, inciso b), Sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV (N.T. 2013) y las normas que al futuro lo sustituyan, complementen y/o modifiquen.

Consecuentemente, y conforme lo establece el cuerpo normativo de la CNV en su artículo 16, inciso b.2), Sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV (N.T. 2013), la exposición máxima en instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto bajo administración, definiéndose a la exposición total al riesgo como cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de dichos instrumentos financieros derivados. Por lo expuesto, el valor nocional de dichos instrumentos nunca podrá ser mayor que el patrimonio bajo administración. Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16, inciso b.1), Sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV (N.T. 2013), el ADMINISTRADOR constatará previamente a cada una de las operaciones, que éstas sean apropiadas a los objetivos del FONDO, asegurará en todo momento disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esta actividad, y remitirá a la CNV en forma mensual por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA por el acceso "HECHO RELEVANTE" para conocimiento del público en general, los tipos de contratos de futuros y contratos de opciones utilizados, los riesgos asociados y los métodos de estimación de éstos..

2.2. El fondo se encuadra dentro de las previsiones del inciso a) del Artículo 4 Sección II, Capítulo II, Título V, establecidas en las Normas de la CNV (NT 2013).

Los límites de disponibilidades previstos en el inciso a) Artículo 4 Sección II, Capítulo II, Título V, establecidas en las Normas de la CNV (NT 2013) podrán ser superados únicamente cuando responda a los objetivos de administración de carteras definidos en el presente reglamento de inversión, de acuerdo a lo establecido en el Criterio Interpretativo N°49 del año 2013 de la CNV el cual se instrumentara conforme con el Artículo 20, Capítulo II, Título V, establecidas en las Normas de la CNV (NT 2013).

2.3. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del Fondo en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados locales autorizados por la Comisión referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados del exterior:

Itaú Asset Management - GOAL ACCIONES PLUS.

- 3.1. REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL: Bolsa de Comercio de San Pablo; Bolsa de Comercio de Río de Janeiro, Bolsa de Mercaderías & Futuros. CANADÁ: The Montreal Exchange (Bourse de Montréal), Vancouver Stock Exchange, The Toronto Stock Exchange y Toronto Futures Exchange.
- 3.2. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile.
- 3.3. UNIÓN EUROPEA: Bolsa de Valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambio de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Amsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Porto; Bolsa de Valores de Madrid; Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres; Luxembourg Stock Exchange; Irish Stock Exchange Limited.
- 3.4. EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); New York Futures Exchange; NASDAQ; EASDAQ; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade.
- 3.5. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong.
- 3.6. JAPÓN: Bolsa de Valores de Tokio; Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Valores de Nagoya.
- 3.7. MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores.
- 3.8. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo.
- 3.9. SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur
- 3.10. SUIZA: Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros.

4. MONEDA DEL FONDO: es el Peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Sin perjuicio de la suscripción presencial por el CUOTAPARTISTA, el ADMINISTRADOR podrá implementar nuevos mecanismos alternativos de suscripción mediante vía telefónica o electrónica, debiendo contar con la aprobación del CUSTODIO y ser registrado previamente ante la Comisión Nacional de Valores..
2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: El plazo máximo de pago de los rescates es de 3 (días) días hábiles posteriores a la solicitud de rescate.
3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Se aplicarán los procedimientos alternativos indicados en la Sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

LAS CUOTAPARTES DEL FONDO: En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán: escriturales y se expresarán en números enteros con cuatro decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo, los mismos se regirán por las CLÁUSULAS GENERALES y serán siempre los que surjan de las Normas CNV, cuyo texto completo y actualizado se encontrará en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISION NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR, y el CUSTODIO.
2. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del

Itaú Asset Management - GOAL ACCIONES PLUS.

FONDO serán íntegramente reinvertidos en el mismo.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”

No existen CLAUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE DEL CUSTODIO”

No existen CLAUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es del 5,0% (cinco coma cero por ciento) anual para todas las clases de cuotapartes del Fondo, pudiendo establecerse diferentes niveles de honorarios para cada clase de cuotapartes. Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotapartes del FONDO. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior al mes calendario respectivo. Se deja constancia de que, independientemente de los cálculos matemáticos necesarios para calcular los honorarios correspondientes a cada clase de cuotapartes, el Fondo posee un patrimonio indiviso y común para todos los cuotapartistas.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es -respecto a todas las Clases de cuotapartes del FONDO- el 3,6% (tres coma seis por ciento) anual del haber neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del haber neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando:

- (i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y
- (ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es del 2,4% (dos coma cuatro por ciento) anual para todas las Clases de cuotapartes del FONDO, pudiendo establecerse diferentes niveles de honorarios para cada clase de cuotapartes. Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotapartes del FONDO. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior al mes calendario respectivo.

4. TOPE ANUAL: *El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 11,0% (once coma cero por ciento) anual para todas las clases de cuotapartes, por todo concepto, cuya doceava parte se aplicará sobre la parte proporcional del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotapartes del FONDO al término de cada mes.*

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: Conjuntamente con el precio de suscripción, el interesado deberá abonar una suma, en concepto de comisión de suscripción, que podrá ser de hasta un 3 % (tres por ciento) como máximo, cualquiera sea la Clase de cuotapartes del FONDO que suscriba. El ADMINISTRADOR, con el solo aviso a la CNV, podrá a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los inversores de una, varias o todas las

Itaú Asset Management - GOAL ACCIONES PLUS.

Clases de cuotapartes, de los gastos de ingreso al FONDO los que podrán ser reinstalados de igual forma para una, varias o todas las Clases de cuotapartes del FONDO.

6. COMISIÓN DE RESCATE: El ADMINISTRADOR podrá cobrar a los CUOTAPARTISTAS un derecho de egreso, el que será de hasta un 3 % (tres por ciento) como máximo, cualquiera sea la Clase de cuotapartes del FONDO que haya suscripto. El ADMINISTRADOR, con el solo aviso a la CNV, podrá a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los inversores de una, varias o todas las Clases de cuotapartes, del pago de los derechos de egreso del FONDO, los que podrán ser reinstalados de igual forma para una, varias o todas las Clases de cuotapartes del FONDO..

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

8. PUBLICIDAD: El nivel de las comisiones, honorarios y gastos, dentro de los rangos permitidos por el reglamento de gestión, se informará al público a través de la Hoja Producto. La misma se encuentra disponible en las oficinas del ADMINISTRADOR; del CUSTODIO; de los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión, y en internet a través de www.fondositau.com.ar.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO percibirán, como retribución por la liquidación del FONDO hasta un 2% (dos por ciento) anual cada una a partir del momento de la aprobación de la liquidación por la CNV, como retribución por los trabajos y servicios prestados que resulten inherentes a la liquidación del FONDO.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año, correspondiendo al ADMINISTRADOR la responsabilidad por la contabilidad del FONDO.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

No existen CLAUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen CLAUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”

No existen CLAUSULAS particulares para este Capítulo

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. SUSCRIPCIONES Y RESCATES: Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y

Itaú Asset Management - GOAL ACCIONES PLUS.

reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

2. CRITERIOS ESPECIFICOS DE INVERSION: Se recomienda al inversor consultar periódicamente tanto la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar), como la página web del ADMINISTRADOR (www.fondositau.com.ar) para tomar conocimiento de los criterios mencionados, los que pueden variar durante la vigencia del FONDO. Dichas variaciones se encuadrarán dentro de lo previsto en este Reglamento de Gestión. La adopción de una política de inversión específica se ajustará a lo dispuesto por el artículo 20 del Capítulo II Título V de las Normas CNV.

3. LAS CUOTAPARTES: Existirán dos clases de CUOTAPARTES según el tipo de inversor de que se trate:

- (i) CUOTAPARTES Clase A: denominadas en PESOS. Exclusivamente para ser suscriptas por inversores personas físicas y sucesiones indivisas.
- (ii) CUOTAPARTES Clase B: denominadas en PESOS. Exclusivamente para ser suscriptas por inversores personas jurídica

El ADMINISTRADOR, de común acuerdo con el CUSTODIO, fijará cargos por retribuciones que podrán ser diferentes para cada tipo de CUOTAPARTE, para uno o ambos órganos del FONDO, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 de las CLAÚSULAS PARTICULARES. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO diferentes para cada clase de CUOTAPARTES, implicará valores netos de CUOTAPARTES diferentes para cada una de las clases.

4. COMERCIALIZACION: La comercialización de las Cuotas partes del presente FCI estará a cargo de Banco itau Argentina S.A.

5. Política Cambiaria: Se encuentra vigente en materia cambiaria la Comunicación N° 5085 "Mercado Único y Libre de Cambios. Formación de Activos externos de residentes", del 7 de Junio de 2010, y la Comunicación N° 5526 "Acceso al mercado local de cambios de personas físicas para la formación de activos externos", del 27 de Enero de 2014, ambas dispuesta por el Banco Central de la República Argentina, en su carácter de órgano rector de la política cambiaria de la República Argentina".

6. PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO se obligan a cumplir con todas las disposiciones de la Ley N° 25.246, Ley N° 26.683 y sus complementarios y/o modificatorias; las Resoluciones de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, entre ellas las resoluciones 11/2011 (modificada por Res. UIF 52/2012), 22/2011 (modificada por Res. UIF 1/2012 y 92/2012); 50/2011 y 51/2011, 229/2011 (modificada por Res. UIF 140/2012 y 03/2014), 29/2013 y 300/2014, y las que en el futuro las complementen y/o modifiquen; los Textos Ordenados de "Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas" y el de "Prevención del financiamiento del terrorismo" del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; el Título XI de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013) y aquellas que las complementen, modifiquen y/o sustituyan.

El Cuotapartista se obliga a brindar la información que le sea requerida por los órganos del Fondo de conformidad con la normativa aplicable, incluyendo pero no limitándose a la información necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a los regímenes informativos a ser presentados ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la COMISION NACIONAL DE VALORES, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.

El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO podrán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS, si a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones y/o los CUOTAPARTISTAS que las soliciten pudiesen vincularse en cualquier grado con las operaciones y/o personas detalladas en la Ley N° 25.246, la Ley N° 26.683 y las resoluciones y comunicaciones regulatorias emitidas por la COMISION NACIONAL DE VALORES, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA sobre el particular, sus modificatorias y demás normativa que resultare de aplicación.